	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E IMSALUD	CODIGO: PA-DOC-PR-02-F-04	FECHA: 30-06-2018
	GERENCIA	VERSION: 02	Página 1 de 4

RESOLUCION N° 176 del 20 de marzo 2020
 “Por la cual se declara urgencia manifiesta”

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “IMSALUD”

En uso de las facultades legales, en especial las consignadas en el artículo 12 numerales 4,5, y 12 del Acuerdo número 0087 de fecha 29 de enero de 1999 y,

CONSIDERANDO:


Que, mediante el artículo primero del Acuerdo número 0087 de fecha 29 de enero de 1999, se creó la Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD.

Que, la Ley 100 de 1993, establece que el régimen contractual de las empresas sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195).

A su vez, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que, la ESE IMSALUD expidió el Acuerdo No. 016 de 2017 “Por medio del cual se adopta el estatuto contractual de la ESE IMSALUD y la Resolución No.0444 del 09 de

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E IMSALUD	CODIGO: PA-DOC-PR-02-F-04	FECHA: 30-06-2018
	GERENCIA	VERSION: 02	Página 2 de 4

RESOLUCION N° 176 del 20 de marzo 2020
 “Por la cual se declara urgencia manifiesta”

noviembre de 2017 donde se adopta el manual de contratación de empresa social del estado “ESE IMSALUD”

Que, el artículo 39° del Estatuto Contractual de la ESE IMSALUD estipula:


Artículo 39°: Contratación por urgencia manifiesta. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “ESE IMSALUD CÚCUTA” podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este reglamento, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención.

Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presente situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor, o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibilite acudir a los procedimientos de selección o concurso público. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

*Los contratos necesarios para resolver las mismas serán celebrados directamente por la Gerente, cuando se trate de contratos que se deben efectuar por invitación pública deberá informar dentro de las siguientes 48 horas a la Junta Directiva sobre la situación de emergencia presentada y de las acciones tomadas por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “ESE IMSALUD CÚCUTA”** para superar dicha emergencia.*

Que la Corte Constitucional, en sentencia T-618/00 de 2000, ha considerado la "**Continua Prestación del Servicio** fundamental para la "declaratoria de la urgencia manifiesta", de la que trata la ley 80 de 1993, referenciado en la Circular Conjunta No. 014 de 2011 expedida por la PGN, CGR y la Auditoría General, de la siguiente manera:

*El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la **continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación** salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "Uno de los principios característicos del servicio*

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E IMSALUD	CODIGO: PA-DOC-PR-02-F-04	FECHA: 30-06-2018
	GERENCIA	VERSION: 02	Página 3 de 4

RESOLUCION N° 176 del 20 de marzo 2020
 “Por la cual se declara urgencia manifiesta”

público es el de la eficiencia. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "...resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "...la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia

Que, la Organización Mundial de la Salud mediante su Director General declaró como pandemia al brote del nuevo coronavirus ante la propagación mundial de la nueva enfermedad. Lo que significa que es una nueva enfermedad que se ha propagado a nivel mundial y de la que las personas no están inmunizadas.

Que, en la actualidad, el Ministerio de Salud y la Protección Social ha confirmado **CIENTO CUARENTA Y CINCO (145)** casos de coronavirus en el país. Que, en Norte de Santander, se han confirmado seis (6) casos de coronavirus.

En consecuencia, a través del Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República, Iván Duque, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, considerando que pese a las medidas adoptadas anteriormente para contener el contagio del COVID-19, este ha ido en constante aumento.

Que, mediante Circular No 117 del Instituto Departamental de Salud, se declaró la alerta amarilla hospitalaria por presencia del coronavirus.


Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** y realizar las contrataciones directas estrictamente necesarias que conlleven de manera integral a solucionar la emergencia presentada en el país y el municipio de San José de Cúcuta descrita en la parte motiva de ésta resolución.



Centro Comercial Bolívar, Bloque C, Local C14,
 San José de Cúcuta, Norte de Santander-Colombia-, Teléfono (7) 5827007
<http://www.imsalud.gov.co>

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E IMSALUD	CODIGO: PA-DOC-PR-02-F-04	FECHA: 30-06-2018
	GERENCIA	VERSION: 02	Página 4 de 4

RESOLUCION N° 176 del 20 de marzo 2020
“Por la cual se declara urgencia manifiesta”

Artículo 2°: Con la participación de la Gerencia, Subgerencia Administrativa y Financiera, Subgerencia de Atención en Salud, Oficina de Servicios Generales y Suministros, Oficina de Presupuesto y Contabilidad, Oficina de Administración Laboral y las demás dependencias de la ESE IMSALUD, de acuerdo a sus funciones, iníciase las labores y trámites necesarios incluidos los de contratación y la obtención de las disponibilidades presupuestales para dar cumplimiento al objeto de la presente resolución.


Artículo 3°: Una vez perfeccionados los contratos que se celebren bajo la presente declaratoria de urgencia manifiesta, se remitirán a la CONTRALORÍA MUNICIPAL y a la OFICINA DE CONTROL INTERNO con los antecedentes administrativos y pruebas de los hechos que sirvieron de soporte. Y demás organismos que se consideren pertinentes.

Artículo 4°: Compulsar copias de la presente a la JUNTA DIRECTIVA de la ESE IMSALUD, para que de manera inmediata emprendan las labores que les corresponda asumir en la presente declaratoria de urgencia.

Artículo 5°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los, Veinte (20) días del mes de marzo de 2020.


KATHERINE CALABRO GALVIS
 Gerente
 E.S.E. IMSALUD


 Proyecto: Víctor Raúl Contreras Morales
 Asesor Jurídico Externo